

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que esposos extranjeros puedan adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización al señor Julius Silber y a la señora Eugenio Babette Hirschmann de Silber, ambos de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sendas cartas de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2270 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, estableciendo un arbitrio sobre inscripción de perros.—
G. O. No 6171, del 15 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2270.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero y segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo, en fecha 25 de Octubre de este año, cuyos textos son los siguientes:

“Art. 1.— Se establece un arbitrio sobre el oficio de lim-

piabotas, para cuyos efectos se llevará en la Tesorería Municipal un registro especial, en el que todo individuo que ejerza dicho oficio dentro del perímetro de esta población, estará en la obligación de inscribirse, haciendo declaración de su nombre, dirección y datos referentes a su Cédula de Identidad Personal; y a la vez comprobar, mediante la presentación del certificado correspondiente, que se encuentra en buen estado de salud, de conformidad con la Ley de Sanidad.

Art. 2.— Al hacer su inscripción, el interesado deberá pagar en la Tesorería Municipal UN PESO EN EFECTIVO, en moneda de curso legal, anualmente; inscripción que deberá renovar en el mes de enero de cada año.

FARRAFO.— En cada caso, el Tesorero Municipal expedirá recibo que servirá al interesado como credencial para ejercer el oficio”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2271, que autoriza una emisión de 500.000 sellos de Rentas Internas del tipo de \$ 0.06¼.— G. O. No 6172, del 17 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2271.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 2, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1^o— Para fines de control de los certificados de declaración de nacimientos, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 103 y 111 de la Ley No 659, del 17 de Julio de 1944, se autoriza una emisión de 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de \$ 0.06¼.